



“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°. 035 -2025-MDC/GM

Cumba, 16 de abril de 2025.



VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°.034-2025-MDC/GM, de fecha 15 de abril del 2025, el EI INFORME N° 0309-2025/DAF/J/ABASTECIMIENTO/MDC de fecha 16 de abril del 2025, quien solicita emitir acto resolutorio para la designación de comité de selección para convocar la obra denominada: "CREACION DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL JR. CASTILLA, JR. COMERCIO, JR. TORIBIO LOPEZ, JR. ORIENTE, JR. 28 DE JULIO, JR. UNION, JR. EL PUENTE, JR. 14 DE NOVIEMBRE, JR. LIBERTAD, JR. ALFONSO UGARTE, JR. SANTA ROSA, JR. CENTRAL, JR. AMAZONAS, JR S/N, LAS AV. HIPÓLITO UNANUE, AV. PROGRESO Y PASAJE TUPAC AMARU, DE LA LOCALIDAD DE CUMBA DEL DISTRITO DE CUMBA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2450534; por un valor referencial ascendente a la suma de 9, 306,732.26 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 26/100), el proveído de Gerencia Municipal, de fecha 15 de abril del 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, señala que "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, señala que en su parte in fine que, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" lo que concuerda con la delegación de funciones a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°. 199-2023-MDC/A, ratificada por la Resolución de Alcaldía N°. 101-2024-MDC/A, que comprende "Designar a los comités especiales y permanentes o Ad Hoc que conducirán los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, ejecución y consultoría de obras, en diversos procesos de selección, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";



Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado señala que, "las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya





importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, en concordancia con la norma antes descrita, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipal- Ley N°. 27972, señala respecto a las contrataciones y adquisiciones locales que, “las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, el literal C) del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°. 30225, aprobado por Decreto Supremo N°. 082-2019-EF, señala que, c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°. 30225, aprobado por Decreto Supremo N°. 344-2018-EF, establece que, “el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”, por su parte, el numeral 43.2 señala que, “para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...), asimismo, el numeral 43.3 del artículo en mención, señala que, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento citado líneas arriba, establece que, “el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación, asimismo el numeral 44.3 del artículo citado señala que, “para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones”, por otro lado, el numeral 44.4 señala que, “cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección”, así también, el numeral 44.5 establece que, “el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”;



Que, el numeral 44.6 del artículo precitado, señala que "el órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria", por su parte el numeral 44.7 señala que "los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente", además de ello, el numeral 44.8 estipula que "los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante" y finalmente el numeral 44.9 prescribe que, "los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°. 034-2025-MDC/GM, de fecha 15 de abril del 2025, se resuelve APROBAR, el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°. 001-2025-MDC/CS-1, para la contratación de Ejecución de la Obra: "CREACION DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL JR. CASTILLA, JR. COMERCIO, JR. TORIBIO LOPEZ, JR. ORIENTE, JR. 28 DE JULIO, JR. UNION, JR. EL PUENTE, JR. 14 DE NOVIEMBRE, JR. LIBERTAD, JR. ALFONSO UGARTE, JR. SANTA ROSA, JR. CENTRAL, JR. AMAZONAS, JR S/N, LAS AV. HIPÓLITO UNANUE, AV. PROGRESO Y PASAJE TUPAC AMARU, DE LA LOCALIDAD DE CUMBA DEL DISTRITO DE CUMBA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" con Código Único de Inversión N°. 2450534;

Que, mediante INFORME N°. 0309-2025/DAF/J/ABASTECIMIENTO/MDC, de fecha 16 de abril del 2025, el Especialista Administrativo en Abastecimiento, remite la propuesta de los integrantes del comité de selección a Gerencia Municipal, concluyendo que su solicitud de conformación del comité cumple con las reglas de designación según lo previsto en el Art. 44, numeral 44.1. del Reglamento de la Ley N° 30225, requiriendo la emisión del acto resolutorio de designación del comité de selección para convocar la Licitación Pública N° 001-2025 -MDC/CS - Primera Convocatoria, a convocarse para la ejecución de la obra denominada: "CREACION DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL JR. CASTILLA, JR. COMERCIO, JR. TORIBIO LOPEZ, JR. ORIENTE, JR. 28 DE JULIO, JR. UNION, JR. EL PUENTE, JR. 14 DE NOVIEMBRE, JR. LIBERTAD, JR. ALFONSO UGARTE, JR. SANTA ROSA, JR. CENTRAL, JR. AMAZONAS, JR S/N, LAS AV. HIPÓLITO UNANUE, AV. PROGRESO Y PASAJE TUPAC AMARU, DE LA LOCALIDAD DE CUMBA DEL DISTRITO DE CUMBA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2450534; por un valor referencial ascendente a la suma de 9, 306,732.26 (Nueve Millones Trescientos Seis Mil Setecientos Treinta y Dos con 26/100);

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 16 de abril del 2025, se remite los actuados a la Oficina de Secretaría General para la proyección del acto resolutorio de designación de comité de selección para conducir el proceso de Licitación Pública N°001-2025-MDC/CS-1- Ejecución de Obra: "CREACION DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL JR. CASTILLA, JR. COMERCIO, JR. TORIBIO LOPEZ, JR. ORIENTE, JR. 28 DE JULIO, JR. UNION, JR. EL PUENTE, JR. 14 DE NOVIEMBRE, JR. LIBERTAD, JR. ALFONSO UGARTE, JR. SANTA ROSA, JR. CENTRAL, JR. AMAZONAS, JR S/N, LAS AV. HIPÓLITO UNANUE, AV. PROGRESO Y



PASAJE TUPAC AMARU, DE LA LOCALIDAD DE CUMBA DEL DISTRITO DE CUMBA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" con Código Único de Inversión N°. 2450534;

Que, en conformidad con los fundamentos esgrimidos, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N°. 344-2028-EF, y en uso de las facultades y atribuciones previstas en el Artículo 27°, concordante con el Artículo 39° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las funciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°. 199-2023-MDC/A, ratificadas mediante Resolución de Alcaldía N°. 101-2024-MDC/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al COMITÉ DE SELECCIÓN, para conducir el proceso de Licitación Pública N° 001-2025-MDC/CS-1, Primera Convocatoria, a convocarse para la ejecución de la obra denominada "CREACION DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL JR. CASTILLA, JR. COMERCIO, JR. TORIBIO LOPEZ, JR. ORIENTE, JR. 28 DE JULIO, JR. UNION, JR. EL PUENTE, JR. 14 DE NOVIEMBRE, JR. LIBERTAD, JR. ALFONSO UGARTE, JR. SANTA ROSA, JR. CENTRAL, JR. AMAZONAS, JR S/N, LAS AV. HIPÓLITO UNANUE, AV. PROGRESO Y PASAJE TUPAC AMARU, DE LA LOCALIDAD DE CUMBA DEL DISTRITO DE CUMBA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2450534; por un valor referencial ascendente a la suma de 9, 306,732.26 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 26/100), el cual se encontrará integrado, en conformidad al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

Table with 5 columns: NOMBRES, DNI, CORREO, CELULAR. Rows include PRESIDENTE (GONZALEZ GONZALES RONALD NOE), PRIMER MIEMBRO (ZARATE IMAN ANGEL DANIEL), and SEGUNDO MIEMBRO (AMBERLI NUÑEZ JULCA).

MIEMBROS SUPLENTE:

Table with 5 columns: NOMBRES, DNI, CORREO, CELULAR. Rows include PRESIDENTE (FUENTES JULCA DANTE ALCIVIDAES), PRIMER MIEMBRO (CABRERA OLANO JOSE LENIN), and SEGUNDO MIEMBRO (FERNANDEZ COLLANTES PIERR ANTHONY).



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que las personas designadas cumplan cabalmente con sus funciones, de acuerdo a lo conferido en la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°. 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cumba, **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección designado, para conocimiento y fines, así como a la Unidad Funcional de Abastecimientos, Asesoría Legal y demás Unidades Orgánicas Competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba, para el cumplimiento de la presente, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal institucional (www.gob.pe/municumba).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS
C.P.C. LUZMILA Y CAROLINA MONTANO
GERENTE MUNICIPAL

